

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa vigente referida a la Asistencia de alumnos en los distintos Niveles del Sistema Educativo; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear una reglamentación única que regule el Régimen de Asistencia de los alumnos de la Educación General Básica Intermedia y del Nivel Medio Polimodal;

Que es necesario asegurar la obligatoriedad de la Educación General Básica Intermedia y proyectarse al Nivel Medio Polimodal, elevando la calidad de la Educación;

Que en la actualidad existen dos Regímenes de Asistencia, de acuerdo a la Resolución N° 0334/00 C.G.E. y el Decreto N° 3988/94 M.G.J.E.;

Que es finalidad del Consejo General de Educación establecer un Régimen único para todos los establecimientos de Educación General Básica Intermedia y de Nivel Medio Polimodal de la Provincia de Entre Ríos;

Que se tiene en cuenta en la presente Reglamentación la Ley Nacional de Deportes; Que ha tomado intervención la Dirección de Educación Media Polimodal. Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO Apruébese el Régimen de Asistencia de Alumnos/as de la Educación General Básica Intermedia y del Nivel Medio Polimodal que obra como Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Apruébese el Régimen de Reincorporación de Alumnos/as de la Educación General Básica Intermedia y del Nivel Medio Polimodal que obra como Anexo II del presente Decreto.

ARTICULO 3°: Apruébense las Exenciones establecidas en el Anexo III del presente Decreto.

ARTICULO 4°: Determinase que los Directores de los Establecimientos Escolares podrán acordar licencias deportivas a los Alumnos/as de acuerdo a la Ley Nacional de Deportes.

ARTICULO 5°: Derogase a partir de la entrada en vigencia del Régimen aprobado en el presente Decreto, la Resolución 0334/00 C.G.E. en su apartado relacionado al Régimen de Asistencia y al Régimen de Reincorporaciones, el Decreto N° 3988/94 M.G.J.E. y toda otra norma que se oponga al mismo.

ARTICULO 6°: _ El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN-

ARTICULO 7°: _Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Consejo General de Educación.-

SERGIO ALBERTO MONTIEL

ANEXO 2

REGIMEN DE ASISTENCIA

- 1.1 Los Organismos de conducción deberán, al inicio del año escolar, dar amplia difusión al Régimen de Asistencia Escolar.
- 1.2. Las inasistencias de los alumnos no serán el resultado de actos de indisciplina, en consecuencia no se aplicará el presente Régimen como instrumento de sanción disciplinaria (suspensiones);
- 1.3. Ante la pérdida de regularidad el alumno deberá solicitar su reincorporación por nota dirigida al Director, dentro de las 48 horas o a su reintegro. En el caso que el alumno sea menor de edad, dicha nota tendrá que estar refrendada por el padre o tutor.
- 1.4. Mientras se encuentre en trámite la solicitud de reincorporación, el alumno deberá concurrir a clase. Durante el período de tramitación de la reincorporación se computarán las inasistencias en que incurriera el alumno. La reincorporación será considerada a partir de la fecha en que quedó libre.
- 1.5. La documentación relativa a la reincorporación será archivada en el legajo escolar correspondiente.
- 1.6. El preceptor tendrá obligación de tomar asistencia al comenzar las clases de cada turno, llevar el registro correspondiente e informar al respecto al Director o Vicedirector.
- 1.7. La inasistencia a cada actividad de Turno y Contra turno equivale a media falta que no podrá sumar más de una falta diaria.
- 1.8. En el caso que la obligatoriedad de la asistencia del alumno sea a un solo turno corresponde falta completa.
- 1.9. Se considerará llegada tarde a partir de la hora fijada para el inicio de clase. Cada llegada tarde al ingreso se considerará media inasistencia cuando la actividad se concentre en un solo turno y % de falta cuando sea en doble turno y deberá permanecer en el establecimiento durante el horario que resta, excepto que sea retirado por sus padres o tutores. Para los alumnos del turno nocturno y para aquellos que tengan problemas de transporte debidamente justificados se otorgará una tolerancia de diez minutos al horario de ingreso a clases.
- 1.10. El alumno/a que autorizado por el padre o tutor, mediante el instrumento reglamentado por la Institución, se retire a partir de la cuarta hora de clase (segundo módulo) se le considerará media falta.
- 1.11. Toda inasistencia deberá constar en los Registros de Asistencia del curso y en el Boletín de inasistencia individual, el que deberá ser remitido al padre o tutor dentro de las 48 horas de producida la misma.
- 1.12. Al comienzo de cada Año Lectivo, el alumno que cuente con familiares a cargo deberá notificar ante la Dirección, con carácter de Declaración Jurada, de tal situación. Deberá incluirse aquí la situación de aquellos alumnos que deban hacerse cargo de hermanos menores o familiares discapacitados, cuando sus padres por razones laborales no puedan atenderlos.
- 1.13. Las inasistencias producidas por viajes de estudios organizados por el establecimiento que respondan a la Planificación Institucional, no serán computadas.
- 1.14. Las inasistencias producidas por viajes organizados por los alumnos (de egresados de Educación General Básica y Polimodal) y/o padres, serán computadas una por día y justificadas.
- 1.15. Las inasistencias producidas notoriamente por decisión colectiva serán computadas una por día e injustificada, y darán lugar a reuniones con los alumnos y padres del grupo de referencia; tendiendo a detectar el motivo de la decisión. Si fuera necesario se apelará al Código de Convivencia acordado.

1.16. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán considerados en el Consejo Consultivo, buscando acuerdos, consensos y finalmente la decisión será adoptada por el Director de la escuela y comunicada a la Supervisión de Zona.

1.17. El alumno mayor de edad o en su defecto el padre o tutor tendrá el derecho a recurrir, dentro de las 48 horas de la notificación, ante las autoridades escolares, siguiendo la vía jerárquica correspondiente.



Educación

Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos

@prender

ANEXO 4

REGIMEN DE REINCORPORACION

2.1. El alumno que incurra en diez (10) inasistencias en el turno diurno o en veinte (20) en el turno nocturno en el término lectivo, justificadas tanto por el padre o tutor y/o Certificado Médico, será reincorporado automáticamente.

En el caso que dichas inasistencias en un 50% sean injustificadas sólo podrá ser reincorporado previa consulta de opinión a docentes del curso, teniendo en cuenta sus antecedentes.

2.2. El alumno reincorporado por primera vez que incurra en cinco (5) inasistencias más, perderá su condición de regular. Será reincorporado solamente en el caso en que la totalidad de las nuevas cinco (5) inasistencias sean justificadas y fundamentalmente por razones de salud o de fuerza mayor que se detallan en el punto 2.3.

2.3. El alumno reincorporado por segunda vez, tendrá un margen de cinco (5) inasistencias más en el turno diurno y diez (10) inasistencias más en el turno nocturno.

Para la segunda reincorporación, serán consideradas como causas de justificación de inasistencias siempre que estén debidamente certificadas, las siguientes:

- Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos (cinco días).
- Fallecimiento de abuelos (tres días)
- Fallecimiento de tíos, suegros y cuñados (un día)
- Matrimonio (cinco días)
- Trastornos producidos a las alumnas por situación de embarazo.
- Las guardias obligatorias de los alumnos/as implicadas en la relación laboral.
- Enfermedad de un miembro del grupo familiar declarado a cargo.
- Donación de sangre (un día)
- Festividades religiosas (dos días)

2.4. En casos de enfermedad prolongada debidamente certificada, que supere los porcentajes establecidos en los puntos anteriores, el alumno podrá incurrir en inasistencias hasta el 30% del total de las clases dictadas.

2.5. El alumno reincorporado por segunda vez que incurra en el máximo de inasistencias previstas en los puntos 2.3 y 2.4 definitivamente en su condición de regular.

2.6. El alumno que pierda su condición de regular en la primera instancia o en la segunda deberá asistir a clase y solicitar su inscripción para rendir las asignaturas de su curso, como alumno Libre por Inasistencias, de acuerdo con los programas desarrollados durante el año, en los turnos y fechas que fijan las normas pertinentes.

El límite de inasistencias en esta condición es de cinco (5) faltas, agotadas éstas, debe rendir como alumno Libre con Programa Oficial completo.

ANEXO 5

EXENCIONES

3.1. Exenciones a las Clases de Educación Física.

Podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física, aquellos alumnos regulares que acrediten alguna de las siguientes causales:

- A. - Problemas de salud
- B. - Distancia
- C. - Trabajo
- D. - Ser madre

Las situaciones no previstas en el párrafo anterior, serán consideradas y resueltas por la Coordinación de Educación Física.

En todos los casos, las solicitudes deberán ser presentadas ante las autoridades de los establecimientos dentro de los primeros quince (15) días de clase o al sobrevenir el impedimento.

De no ser así se les computarán las inasistencias en que hubieran incurrido. Serán resueltas mediante Resolución interna de cada Dirección de las Escuelas, salvo en el caso de exención definitiva, que será resuelto por el Supervisor de Zona correspondiente.

3.1. A. Exenciones por razones de salud:

Las exenciones a las clases de Educación Física fundadas en razones de salud cumplimentarán las siguientes normas:

- Las solicitudes deben ser presentadas ante las Direcciones de los Establecimientos.
- El plazo de elevación está fijado en los quince (15) primeros días de clase o de sobrevenido el impedimento.
- El alumno debe presentar un certificado médico extendido por Organismos Oficiales de Salud, que acrediten:
 - Que está impedido de realizar las actividades de Educación Física.
 - Fecha de iniciación y término de la exención.
 - Fecha en que fue expedido dicho certificado.

Los certificados extendidos por médicos particulares carecen de validez en los casos de exención a Educación Física. Cuando en el certificado se determine que el alumno está impedido de realizar las actividades de Educación Física por el término de uno o dos trimestres, la Exención tiene carácter Parcial y por consiguiente deberá concurrir a las clases, si las mismas se dictaran dentro del turno escolar, para intervenir en aspectos teóricos y de organización y cuando las circunstancias lo permitan, para ejecutar actividades físicas aconsejadas por los médicos oficiales. El profesor calificará a dichos alumnos en cada trimestre considerando los aspectos mencionados precedentemente.

Cuando las clases se desarrollan fuera del turno escolar, el alumno podrá optar por:

- Asistir a las clases, en cuyo caso estará sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, asumiendo el profesor similares obligaciones.
- No asistir a las clases, debiendo en este caso rendir examen como Alumno Regular.

Al recibir la documentación enunciada en el punto 3.1 A, el establecimiento deberá:

- Constatar el lapso de la exención y la procedencia oficial de los certificados médicos.
- Verificar la firma y sello aclaratorio del médico otorgante y sello del organismo a que pertenece.
- Autenticar las fotocopias de certificados, previa vista de los originales.

Toda exención otorgada a partir de los quince (15) días previos a la finalización del 1er. Trimestre será considerada Parcial y por lo tanto no deberá elevarse a la Supervisión de Zona Correspondiente. Salvo situaciones de excepción es conveniente remitir la documentación antes del 30 de Agosto. Ningún alumno exente de concurrir a las clases de Educación Física por razones de salud podrá reanudar las actividades durante el lapso de la exención sin previa certificación médica oficial que lo autorice. Cuando se presentare la solicitud fuera de término, la exención que se conceda no justificará las inasistencias en que hubiera incurrido el alumno antes de la fecha consignada en la certificación médica.

3.1. B. Exenciones por razones de distancia:

Las exenciones a las clases de Educación Física fundadas en razones de distancia, cumplimentarán las siguientes normas:

- Las solicitudes deben ser presentadas ante las Direcciones de los establecimientos, dentro de los quince (15) primeros días de clase o de sobrevenida la causa.
- Las solicitudes deberán estar acompañadas por Certificación Policial de Residencia.
- Las exenciones por esta causa serán resueltas por Resolución Interna del Director con el consenso del Consejo Consultivo.
- Cuando se presentare la solicitud fuera de término, la exención no justificará las inasistencias en que hubiere incurrido el alumno hasta esa fecha, a los efectos de cómputo general de faltas.
- Los alumnos exentos por razones de Distancia, y que por tal motivo no hubieran sido calificados en uno o más trimestres, rendirán examen de la asignatura en condición de Regular.
- A fin de evitar la no concurrencia del alumno a las clases de Educación Física por razones de Distancia, las autoridades de los establecimientos buscarán solución por vía de la firma de un convenio con algún colegio próximo al lugar de residencia de dicho alumno, debiendo existir constancia de dicha gestión.
- La determinación de las distancias queda bajo la responsabilidad del Director de cada establecimiento y Consejo Consultivo, debiendo atender si la escuela está ubicada en zona urbana o rural.

3.1. C. Exenciones por razones de trabajo

Las exenciones a las clases de Educación Física por razones de Trabajo, cumplimentarán las siguientes normas

- Las solicitudes deben ser presentadas ante las Direcciones de los Establecimientos dentro de los quince (15) primeros días de clase o de sobrevenida la causa.
- Serán acompañadas por una certificación del padre, tutor o encargado. Por tratarse de Exención Parcial, el Director deberá emitir una Resolución Interna. En la misma se aclarará que el alumno deberá rendir examen de la asignatura en condición de Regular, si hubiera optado por no concurrir a clase o si habiendo sido calificado su promedio no alcanzara a seis (6) puntos. Si la exención aconsejada abarca la totalidad del año escolar o más, la solicitud del alumno, conjuntamente con la certificación de trabajo, deberá ser elevada a la Supervisión Zonal de Educación Física, para la gestión de la norma legal correspondiente.
- Cuando se presentare la solicitud fuera de término, la exención no justificará las inasistencias en que hubiese incurrido el alumno, hasta esa fecha, a los efectos del cómputo general de faltas.
- Los alumnos exentes de concurrir a clases de Educación Física por razones de trabajo, y que por tal motivo no hubieran sido calificados en uno o más trimestres rendirán examen, de la asignatura en condición Regular.

3.1.D. Exenciones por ser madre

Las exenciones a las clases de Educación Física fundadas en razón de ser madre, serán consideradas desde el inicio del embarazo. Las mismas cumplimentarán las siguientes normas:

- Las solicitudes deben ser presentadas ante las Direcciones de los Establecimientos dentro de los quince (15) primeros días de clase o de sobrevenida la causa.
- Deberán presentarse acompañadas por el o los certificados de embarazo y/o nacimiento de los hijos y fundamentadas en la necesidad imprescindible de la atención de la madre y su hijo..
- El Director del establecimiento acordará la exención mediante Resolución Interna.
- Cuando se presentare la solicitud fuera de término, la exención no justificará las inasistencias en que hubiese incurrido el alumno hasta la fecha, a los efectos del cómputo general de faltas.
- La alumna exenta de concurrir a las clases de Educación Física en razón de ser madre y que por tal motivo no hubiera sido calificada en uno o más trimestres, rendirá examen de la asignatura en condición de Regular.

3.2. Exenciones de concurrencia Actividades Teórico-Prácticas para alumnos de Escuelas Técnicas

- Podrán ser exceptuados de concurrir a realizar las prácticas de algunas asignaturas, aquellos alumnos que cursan estudios correspondientes al último año del Ciclo Superior de las Escuelas Técnicas y Agropecuarias, a condición de efectuarlas en establecimientos o empresas, fábricas, talleres, laboratorios, obras, tambos, planta avícola, industrias lácteas, horticultura, etc. en las que se realicen tareas de la especialidad que cursen. Para aquellos alumnos que solicitan exención de concurrencia a clases prácticas por razones laborales, deberán actuar de la misma manera que en el caso de Educación Física y de la misma forma se procederá a su calificación y examen como alumno regular..
- Para obtener la excepción a la concurrencia a las clases prácticas, el alumno que lo desee deberá presentar a la Dirección de la Escuela, dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada su actividad o sobrevenida la causa una solicitud acordada a tal efecto. Esta solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá contener la autorización del padre o tutor (para menores de edad), las causas del pedido, tipo de trabajo u ocupación que desarrolla y conocimiento de las reglamentaciones que rigen para la excepción.
- Deberá acompañar la solicitud con un certificado de la empresa o establecimiento en que conste: Nombre y Dirección de la firma donde trabaja, ramos de la empresa, sección en que trabaja, tareas que realiza y horario que desempeña.
- El certificado de referencia será firmado por el personal responsable de la empresa y con sello aclaratorio.
- El alumno exceptuado de concurrir a las clases prácticas deberá presentar con cinco (5) días de anticipación a la finalización de cada trimestre, una constancia de prestación de servicios expedida por la empresa donde trabaja.
- Si por cualquier circunstancia el alumno abandona las tareas en el establecimiento o empresa al que concurre, está obligado a comunicar de inmediato a la escuela su nueva situación. A tal efecto la Dirección escolar le asignará el horario de concurrencia a las prácticas correspondientes. Además el alumno deberá presentar con posterioridad, un certificado expedido por el empleador donde conste la fecha de su baja, en un plazo no mayor de quince (15) días. En caso contrario se considerará ausente en las clases prácticas desde la fecha de baja y la comunicación a la escuela.
- Los alumnos que sean exceptuados a clases prácticas, ya sea en forma total o parcial durante el término lectivo, deberán rendir un examen final obligatorio para aprobar la asignatura.
- El recuperatorio se realizará en el mes de diciembre, los alumnos que resulten aplazados o declarados ausentes en esta prueba, podrán rendir en los exámenes correspondientes a los turnos reglamentarios de marzo o siguientes.
- El examen será teórico-práctico basado sobre temas incluidos en el programa correspondiente y deberá contemplar actividades y/u operaciones desarrolladas en el período lectivo en talleres, laboratorios, tambos, etc. de la Unidad Escolar.
- En la realización del citado examen deberá tenerse en cuenta que los conocimientos que debe demostrar el alumno, deben ser cualitativa y cuantitativamente similares a los conocimientos adquiridos por los alumnos que concurren regularmente.



Educación

Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos

